RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN "RETORNO AL EMPLEO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020-2021.

Las Bases Reguladoras del programa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas de larga duración "RETORNO AL EMPLEO", con una vigencia limitada a los ejercicios 2017 a 2020, se encuentran aprobadas por Resolución de 5 de julio de 2017 de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo (BOC de 14/07/2017).

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de España declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67, de 14.3.2020). Como consecuencia directa de dicha declaración, el punto 1 de su Disposición Adicional Tercera, determina que *"Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo"*

Ello y no obstante, el punto 4 de dicha Disposición, introducida por el Real Decreto 465/2020,de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE nº 73, de 18.3.2020), determina que *"Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios"*

Al amparo de dicha posibilidad, la Presidencia del Servicio Canario de Empleo ha dictado Resolución nº 2671/2020, de 28 de abril de 2020, por la que se acuerda la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos, considerados indispensables para la protección del interés general, o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito de este organismo autónomo. Dicha resolución ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 12/05/2020.

Entre los procedimientos afectados por dicha continuación, se encuentran los de concesión y justificación de subvenciones con cargo al Programa RETORNO AL EMPLEO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC de 9/02/2015), "*El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que deberá publicarse en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones (...)"*

En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de enero de 2020, por el que se suspende durante el ejercicio 2020, para determinadas actuaciones, el acuerdo de Gobierno por el que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, la presente resolución ha sido objeto de fiscalización previa por parte de la Intervención Delegada en el Servicio Canario de Empleo, mediante su informe favorable de fecha 15 de mayo de 2020.

La presente iniciativa de empleo está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el periodo 2018-2020, aprobado mediante Orden Departamental nº LOR2018CA00134 de 6 de marzo de 2018, (BOC de 15/03/2018), modificado por las Ordenes de fecha 29/06/2018, (BOC de 11/07/2018); de fecha 30/10/2018, (BOC de 13/11/2018), así como de fecha 31/12/2018, (BOC de 31/12/2018), cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 9 del Decreto 36/2009.

Avda. Dr. de la Rosa Perdomo, 2; 38010 - Santa Cruz de Tenerife -Tlfno.: 922 92 49 99 - Fax: 922 474 917
Cl. Crucita Arbelo Cruz, s/n; 35014 - Las Palmas de Gran Canaria - Tlfno.: 928 30 70 50 - Fax: 928 138 943
www.gobiernodecanarias.es/empleo

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BMONxBTgIX7FYGvdp9TTKyExzYVdA6Ri

En el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015, la presente actuación se encuentra alineada con sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) nº 1 *"Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo"* y 8: *"Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos"*

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Presidencia del Servicio Canario de Empleo el artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC de 2/03/2011),

RESUELVO

Primero.- Aprobar la Convocatoria 2020-2021, del programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas de larga duración "RETORNO AL EMPLEO", así como el gasto a ella asociado.

1. Se aprueba la Convocatoria pública de subvenciones para el año 2020-2021, del programa de incentivos a la contratación de personas desempleados de larga duración "RETORNO AL EMPLEO", cuya financiación correrá a cargo del crédito consignado en las siguientes aplicaciones presupuestarias del estado de gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo:

-2020.241H.470.02.00 PILA 50400037 OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y FOMENTO A LA CONTRATACIÓN, por importe de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00).**

-2021.241H.470.02.00 PILA 50400037 OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y FOMENTO A LA CONTRATACIÓN, por importe de **CIEN MIL EUROS (100.000,00).**

Si bien la determinación final del importe quedará condicionada al reparto de fondos que se determine en Conferencia Sectorial, en aplicación del artículo 73 Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, que dispone que *"podrá iniciarse la tramitación de los expedientes que se prevean financiar con los créditos que permanezcan retenidos, sin generar los documentos contables correspondientes, quedando sometido el nacimiento del derecho a la disponibilidad del crédito"*

2. El volumen total de las subvenciones a conceder no superará la citada consignación, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, no será necesaria nueva convocatoria. El citado incremento deberá producirse con anterioridad a la Resolución de concesión, y publicarse en los mismos medios que la Convocatoria.

3. En cumplimiento de la prevención contenida en el articulo 14.2 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad autónoma de Canarias, se procede a la aprobación del gasto vinculado a la presente Convocatoria.

Segundo.-Régimen de Convocatoria abierta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Decreto 36/2009, la convocatoria se ajustará al régimen de Convocatoria abierta, de tal forma que el plazo de vigencia total de la Convocatoria, se distribuirá en periodos más cortos, dentro de los cuales, los interesados podrán solicitar la subvención por la contratación de una persona desempleada de larga duración, en función del momento en que se haya suscrito el contrato laboral que da cobertura a la solicitud, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras, y en la presente Convocatoria.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BMONxBTgIX7FYGvdp9TTKyExzYVdA6Ri

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, las personas que acrediten los requisitos contemplados en las Bases Reguladoras, y más concretamente en su **Resuelvo Tercero.**

Cuarto.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de subvención a conceder a las entidades que resulten beneficiarias de subvención, queda establecida conforme a los siguientes criterios:

1.1. *Por contratos indefinidos*: **5.500,00 € euros por contrato** indefinido a jornada completa. En el caso de contratos indefinidos celebrados con mayores de 45 años en el momento de la contratación, la subvención se incrementará en **1.000,00 euros**.

1.2 *Por contratos temporales*: **2.500,00€ euros por contrato** temporal a jornada completa, con una duración mínima de 6 meses, incrementándose la subvención en **500,00 euros** por cada seis meses añadidos hasta un máximo de **4.500,00 euros**, no teniéndose en cuenta fracciones de tiempo inferiores a 6 meses.

Los importes de subvención descritos se corresponden con contratos a jornada completa. En el supuesto de contratos a tiempo parcial, será aplicable el criterio de proporcionalidad, viéndose disminuida la correspondiente subvención, en atención a la jornada por la que se hubiere suscrito el contrato, que en cualquier caso, **no podrá ser inferior al 50% de la considerada habitual.**

2. Las prórrogas de los contratos temporales, realizadas más allá del periodo inicialmente concertado en el momento de solicitud y concesión de la subvención, así como los aumentos de jornada laboral, no supondrán un incremento de la subvención ya concedida. Asimismo, tampoco dará derecho a cantidad adicional los casos de sustitución del puesto de trabajo subvencionado.

Quinto.- Periodos de la Convocatoria abierta.

Siempre que se cumplan los requisitos exigidos, darán lugar a la concesión de la subvención “RETORNO AL EMPLEO”, los contratos laborales que, reuniendo los condicionantes exigidos en las Bases Reguladoras, se suscriban entre **el mes de abril de 2020, al mes de marzo de 2021, ambos inclusive,** periodo que se corresponde con la "*vigencia total*" de la presente Convocatoria, distribuyéndose, no obstante, en los siguientes periodos temporales bien definidos:

Primer periodo: Contratos laborales suscritos en los meses de abril, mayo y junio 2020.

Segundo periodo: Contratos laborales suscritos en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.

Tercer periodo: Contratos laborales suscritos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Cuarto periodo: Contratos laborales suscritos en los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

En consonancia con ello, para cada periodo se adoptará la correspondiente resolución de concesión de subvención “RETORNO AL EMPLEO”.

Sexto.- Importes máximos a otorgar en cada periodo.

El importe máximo total asignado a la Convocatoria, reflejado en el Resuelvo primero, se distribuirá entre los periodos comprometidos de la siguiente manera, atendiendo a la duración de cada uno, así como al volumen de solicitudes previstas:

-Primer periodo: 300.000,00 euros.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BMONxBTgIX7FYGvdp9TTKyExzYVdA6Ri

-Segundo periodo: 100.000,00 euros.

-Tercer periodo: 50.000,00 euros.

-Cuarto periodo: 50.000,00 euros.

Si a la finalización de uno de los periodos, se hubieran concedido las subvenciones, y no se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, según lo consignado anteriormente, se podrá trasladar la cantidad no aplicada al periodo posterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 59.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes estimadas que no pudieran atenderse con cargo al presupuesto del periodo respectivo, por haberse agotado este, constituirán una Lista de Reserva, acumulándose para ser resueltas conjuntamente con las del periodo siguiente, con las que concurrirán en igualdad de condiciones.

Séptimo.- Plazos de presentación de solicitudes de subvención "RETORNO AL EMPLEO".

El plazo de solicitudes de subvención para cada uno de los 4 periodos definidos en el resuelvo quinto, se extenderá:

-Para el Primer periodo: (Contratos laborales suscritos en los meses de abril, mayo y junio 2020): Durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio 2020.

-Para el Segundo periodo: (Contratos laborales suscritos en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020): Durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de octubre 2020.

-Para el Tercer periodo: (Contratos laborales suscritos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020): Durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero 2021.

-Para el Cuarto periodo: (Contratos laborales suscritos en los meses de enero, febrero y marzo de 2021): Durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril 2021.

Octavo.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención RETORNO AL EMPLEO deberán venir acompañadas de la documentación y requisitos exigidos en el **Resuelvo Décimo de las Bases Reguladoras,** y ajustarse al modelo oficial establecido al efecto, aprobado conjuntamente con las Bases Reguladoras, y que estará a disposición de los interesados en la página web del Servicio Canario de Empleo: http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/servicios/subvenciones, a través del buscador de subvenciones, en la página del Sistema de Información de la Comunidad Autónoma de Canarias (SICAC), https://sede.gobcan.es/sede/ tramites así como en la Sede Electrónica del SCE *https://sede.gobcan.es/empleo/*.

2. En el supuesto de solicitantes que actúen como personas jurídicas, y de conformidad con el artículo 14.2 de la LPACAP, la solicitud de subvención, así como el resto de la documentación que deba aportar el interesado como consecuencia del seguimiento y justificación de la misma, **deberá presentarse inexcusablemente de forma electrónica**, a través de la Sede Electrónica del SCE:

https://sede.gobcan.es/empleo/

Así como a través de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los entes administrativos relacionados en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015. En caso contrario, se actuará de conformidad con lo regulado en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, y en las Bases Reguladoras.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BMONxBTgIX7FYGvdp9TTKyExzYVdA6Ri

En el supuesto de solicitantes que actúen como personas físicas, la solicitud, y demás documentación, podrá presentarse, además de por el medio electrónico descrito anteriormente, de forma presencial, a cualquiera de las sedes del SCE, sitas en la Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, 2 - CP 38071- Santa Cruz de Tenerife, o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n - CP 35014-Las Palmas de Gran Canaria. También podrán presentarse en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de los Cabildos Insulares de Canarias. También podrán presentarse en los registros regulados por el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Noveno.- Plazos máximos de Resolución de cada uno de los periodos.

Presentada la Solicitud de subvención, la Resolución de concesión "RETORNO AL EMPLEO" para cada uno de los periodos en los que se divide la Convocatoria, se adoptará en el plazo máximo de **tres (3) meses**, a contar desde la finalización del respectivo plazo de presentación de solicitudes.

El cómputo del citado plazo podrá suspenderse o ampliarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 22 y 23, ambos de la Ley 39/2015 de PACAP.

Décimo.- Instrucción y Resolución del procedimiento de solicitud de subvención "RETORNO AL EMPLEO".

1. Una vez recibida la Solicitud de subvención, el procedimiento de concesión se tramitará conforme lo establecido en las Bases Reguladoras, y más concretamente en su **resuelvo Decimosegundo.**

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección de Empleo del SCE la cual, recibida las solicitudes correspondientes a cada periodo de la Convocatoria, examinará si reúnen los requisitos exigidos, y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a los interesados para que, en el plazo de **diez (10) días**, que no será susceptible de ampliación, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, todos ellos de la Ley 39/2015 de PACAP.

3. Superada la fase de requerimiento, y de conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, según redacción dada por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, cuando la propuesta de Resolución Provisional a adoptar, coincida en todos sus términos con el contenido de las solicitudes a estimar, se prescindirá del trámite de "*Propuesta de Resolución Provisional*", así como de la "*aceptación de subvención*", dictándose directamente la "*Resolución definitiva*" de concesión de subvención "RETORNO AL EMPLEO", por parte de la Dirección del SCE.

Simultáneamente, en la misma Resolución, se recordará a los interesados las obligaciones asumidas con ocasión de la concesión.

4. Respecto de los trámites administrativos y procedimentales previos a la adopción de la Resolución de concesión definitiva, se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras, y en los artículos 16 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, los actos administrativos integrantes del procedimiento de concesión, incluidos requerimientos y Resolución de concesión, serán notificados por medio de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC), sin perjuicio de que se puedan habilitar otras formas de notificación complementarias, particularmente a través de la comparecencia en Sede Electrónica del Servicio Canario de Empleo:

https://sede.gobcan.es/empleo/

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BMONxBTgIX7FYGvdp9TTKyExzYVdA6Ri

si bien, para el cómputo de plazos, se tendrá en cuenta, exclusivamente, la fecha de publicación en el BOC

6. Contra la citada Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

7. La Resolución de concesión definitiva concederá un plazo de **diez (10)** días al interesado, a fin de que proceda a la presentación de la siguiente documentación, (salvo que el interesado ya la hubiera aportado con anterioridad a la fecha concesión de la subvención, durante el trámite de solicitud):

a) El beneficiario deberá aportar **copia del contrato del trabajador subvencionado**, salvo que el contrato se haya mecanizado por medio del aplicativo "Contrat@".
El contrato que se suscriba deberá responder a las características y requisitos expuestos por el interesado en el compromiso manifestado en el momento de la solicitud de subvención, y en ningún caso podrá presentar unas características, en cuanto a jornada laboral y tipo de contrato que, de haberse manifestado en el momento del compromiso, hubieran significado una cuantía de subvención inferior a la concedida.

b) Modelo de "**Comunicación del hecho de la cofinanciación del contrato objeto de subvención**", a los efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad. Esta comunicación podrá efectuarse conforme el modelo documental establecido como **Anexo III** en las Bases Reguladoras, debidamente cumplimentado, o en su defecto, incorporarse dentro del contenido o cláusulas del contrato suscrito, en cuyo caso, deberá aportarse la copia de dicho contrato, al objeto de verificar este extremo.

c) "**Informe de Plantilla media**" emitido por la Seguridad Social, que comprenda el periodo de **tres (3)** meses inmediatamente anteriores a la contratación del trabajador subvencionado. Este plazo de tres meses, empezará a contar el mismo día de dicha contratación.

En el caso de no aportarse la precitada documentación en el plazo señalado, podrá quedar sin efecto el acto de concesión, previo requerimiento en tal sentido.

8. Las entidades que, en su solicitud de subvención, no hubieran optado por presentar un compromiso de contratación, sino que hubieran optado por contratar a la persona trabajadora subvencionada con anterioridad a la solicitud de subvención, podrán presentar la documentación referida en el punto 7 anterior, conjuntamente con la solicitud de subvención, a fin de agilizar el trámite de concesión.

9. Cumplidos estos trámites, y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el **resuelvo Decimocuarto de las Bases Reguladoras**, con carácter previo al abono de la subvención, se procederá a ordenar el pago inmediato de la misma, siempre en atención al compromiso manifestado, mediante ingreso en la cuenta corriente designada por el interesado.

Decimoprimero.- Criterios de prelación de solicitudes.

Para la valoración del conjunto de solicitudes presentadas dentro de cada uno de los periodos establecidos en la presente Convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prelación, por este orden:

1º) Solicitudes con mayor número de contratos con desempleados que hayan solicitado e iniciado el Servicio de Empleo RETORNO AL EMPLEO, con anterioridad a la celebración del contrato.

2º) A igualdad en el criterio anterior, solicitudes con mayor número de contratos indefinidos por los que se solicita subvención.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BMONxBTgIX7FYGvdp9TTKyExzYVdA6Ri

3º) A igualdad en el criterio anterior, solicitudes con mayor número de contratos por los que se solicita subvención.

4º) A igualdad en el criterio anterior, solicitudes con mayor número de contratos a jornada completa.

5º) A igualdad en el criterio anterior, mayor número de contratos con mayores de 45 años, según lo manifestado por el interesado en el modelo de solicitud de subvención.

6º) A igualdad en el criterio anterior, tendrá preferencia la solicitud que se hubiera presentado con mayor prontitud, según la fecha y número de registro de entrada en el SCE.

Decimosegundo.- Seguimiento del mantenimiento de la relación laboral y del nivel de plantilla media de la entidad beneficiaria.

1. Los contratos de trabajo subvencionados deberán permanecer vigentes, como mínimo, por los periodos mínimos establecidos en el **Resuelvo Quinto, punto 3º), de las Bases reguladoras,** que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social del contrato subvencionado.

Asimismo, durante todo el tiempo de permanencia comprometido, los contratos subvencionados deberán mantener las mismas condiciones contractuales, (tipo de contrato, duración y jornada laboral), que tenían en el momento de concesión de la subvención, y en cualquier caso, la alteración de dichas condiciones, no podrá significar una cuantía de subvención inferior, o una baremación más baja, de haberse manifestado en el momento de la solicitud y concesión de la subvención.

La acreditación de este extremo se llevará a cabo de oficio por parte del SCE, a través del examen de la Vida Laboral de la Empresa, examen que podrá llevarse a cabo periódicamente, durante el periodo mínimo de permanencia estipulado y, en cualquier caso, una vez alcanzado dicho periodo.

2. En aquellos casos en los que, concedida la subvención, el contrato de trabajo subvencionado se extinga por baja voluntaria de la persona trabajadora, o por despido procedente, la cuantía de la subvención inicialmente establecida se verá proporcionalmente disminuida, en función de la duración final del contrato.

En estos casos, si el beneficiario de la subvención procediera a la sustitución de la persona trabajadora subvencionada, cumpliendo las exigencias expuestas en el **Resuelvo Decimosexto de las Bases Reguladoras**, no será necesaria la devolución de cantidad alguna.

Para determinar la voluntariedad o la procedencia del despido, se acudirá al examen de la vida laboral, y más concretamente a la información contenida en el apartado "*situación*", donde constan, codificadas, las causas de baja de las personas trabajadoras, si bien el SCE podrá requerir del la entidad empresarial la aportación de la documentación que estime necesaria para acreditar las causas de la baja de existir dudas al respecto.

3. Ahora bien, si la baja de la persona trabajadora subvencionada fuera por despido declarado improcedente, o la entidad empresarial, en su caso, no acreditara la voluntariedad de la baja o la procedencia del despido, estará obligado al reintegro de la totalidad de las dotaciones económicas percibidas, con independencia de que exista o no sustitución.

4. La entidad empresarial beneficiaria de subvención deberá, además, mantener el nivel de plantilla media acreditado en el momento de la concesión de la subvención, durante todo el periodo de permanencia del trabajador objeto de subvención. Para ello, la empresa deberá aportar, ante el SCE, "*Informe de Plantilla media*" emitido por la Seguridad Social, que abarque todo el periodo de permanencia comprometido. El nivel de plantilla declarado en dicho informe deberá ser, al menos, **igual al que consta en el informe aportado en el momento de la concesión de la subvención**, caso contrario, podrá acordarse el reintegro total de la subvención concedida.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BMONxBTgIX7FYGvdp9TTKyExzYVdA6Ri

Decimotercero.- Devoluciones a iniciativa del perceptor.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones, se pone en conocimiento de los eventuales beneficiarios de las subvenciones convocadas por medio de la presente que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, éstas deberán realizarse mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes abiertas a nombre del Servicio Canario de Empleo:

Entidad: CAJAMAR: ***IBAN: ES81 3058 6100 9427 3800 0160***

Entidad: CAIXABANK: ***IBAN: ES91 2100 8987 3202 0001 7727***

Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata al SCE, a través de escrito donde se identifique a la Entidad y el expediente del que trae causa, y acompañado de copia del abonaré bancario.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejada, en su caso, el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma al interesado.

Decimocuarto.- Régimen jurídico aplicable.

1. La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones contenidas en sus respectivas Bases Reguladoras, aprobadas por resolución de 5 de julio de 2017 de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo (BOC n.º 135 de 14/07/2017); en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC de 9/02/2015); la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE (BOC de 28/04/2003) modificada por la Ley 3/2011 (BOC de 2/03/2011); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; el Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establece en la Administración Pública de la Comunidad Autonómica de Canarias, medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa (BOC de 12/05/2009), así como la demás normativa de general y pertinente aplicación.

2. Para lo no regulado en la citada normativa, será de aplicación subsidiaria lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (BOE de 18 de noviembre), y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (BOE de 25 de julio), normas cuyos preceptos considerados legislación básica del Estado, según su Disposición Final Primera, resultarán de aplicación obligada.

Decimoquinto.- Habilitación normativa.

Se faculta a la Dirección del Servicio Canario de Empleo para adoptar las medidas que considere oportunas en orden a la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

Decimosexto.- Entrada en vigor.

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente Convocatoria producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0BMONxBTgIX7FYGvdp9TTKyExzYVdA6Ri

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o bien potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. El cómputo de los citados plazos se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la pérdida de vigencia del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o de sus prórrogas.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

El presente acto ha sido PROPUESTO por:

LA DIRECTORA DEL SCE

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A	Fecha: 19/05/2020 - 14:07:36 Fecha: 19/05/2020 - 09:33:07 Fecha: 18/05/2020 - 13:10:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3264 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 20/05/2020 13:16:36	Fecha: 20/05/2020 - 13:16:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BMONxBTgIX7FYGvdp9TTKyExzYVdA6Ri	
El presente documento ha sido descargado el 22/05/2020 - 11:16:58	